Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 *

Tres id..... 4'90 *

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 240.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Doctor en Medicina, con ejercicio en su provincia, D. Emilio Sánchez Garcia, instó que se fijase el alcance que se debe dar á la preferencia que el párrafo 3.º art. 52 de la Instrucción general de Sanidad otorga á los Médicos de la Beneficencia municipal para las Inspecciones locales que hayan de proveerse por concurso en los municipios cabezas de partido, que, por tener más de 40.000 almas, necesitan otros funcionarios de esta clase además del Subdelegado.

Alegó, que unos entienden que esa preferencia es absoluta, y otros, teniendo en cuenta que la forma esencial para el nombramiento es la del concurso, creen que éste seria ineficaz, si en todo caso hubiesen de ser preferidos los citados Médicos.

Estudiando el párrafo 3.º del artículo 52 citado, en su relación con los princípios que informan la Instrucción general de Sanidad al organizar el servicio de los municipios, se impone la interpretación restrictiva de la citada frase, porque, si en todo caso hubiesen de ser preferidos para esas Inspecciones los Médicos de la Beneficencia municipal, resultaría innecesario el concurso, sin limitaciones, que como requisito esencial se consigna en el precepto referido.

Las Inspecciones municipales, corresponden, de derecho, á los Subdelegados; éste es el principio que sienta la Instrucción.

Para cuando, por ser necesarios más Inspectores haya de procederse al nombramiento de otros, se establece el concurso, y dentro de él la preferencia para los Médicos de la Beneficencia municipal. Debe, pues, entenderse para no invalidar el procedimiento general de concurso, que la preferencia se habrá de otorgar teniendo en cuenta los mèritos de los concursantes, ó sea su igualdad de circunstancias y de méritos.

Si se hubiera querido anteponer la condición de Médico de la Beneficencia municipal á todo otro servicio probado, se hubiere consignado así, presintiendo que ellos tendrían la exclusiva para dichas Inspecciones, y que, en el caso de que no las solicitaran se convocaría á concurso á los demás Médicos.

Por lo expuesto, y de conformidad con el criterio de la Comisión permanente del Real Consejo y el de la Inspección General de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la preferencia concedida á los Médicos de la Beneficencia municipal en el párrafo 3.º del artículo 52 de la Instrucción general del ramo, debe tenerse en cuenta en los casos de igualdad de méritos y servicios probados con otros concursantes, para no excluir de plano á los Académicos, Catedráticos y Profesores de aptitud extraordinaria que puedan solicitar las Inspecciones municipales vacantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta local de Sanidad y el de D. Emilio Sánchez Garcia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(De la Gaceta núm. 239.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química general industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios y siendo la vacante que se anuncia de escuela superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de las Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de Elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

También podrán optar á este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que reunan las condiciones que se expresan en la Real orden de 15 de Julio próximo pasado, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigírán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta dias, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias y de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1910.—El Subsecretario interino, C. Martos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la nueva plaza de Profesor numerario de Economía, Legislación y Contabilidad y Geografía industrial de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias, de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, sueldo que no percibirá hasta tanto se consigne en el presupuesto próximo.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, solo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de Elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

También podrán optar á este concurso los Catedráticos de Escuelas de Comercio que reunan las condiciones que se expresan en la Real orden de 15 de Julio próximo pasado, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta dias, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias y de Comercio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1910.= El Subsecretario interino, C. Martos.

(De la Gaceta núm. 224)

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado

	Control of the Contro			The second second second							
Número	The second secon		The state of the same	ALL AND THE RESERVE AND ADDRESS.	remains of the party of the body						
del	TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÈTODO DE CORTA.						
catálogo.					A STATE OF THE PARTY OF THE PAR						
					7 2 3 1						
	Montes no exceptua										
	Merindad de Cuesta Urria		Quintanilla Entrepeñas.	Todo el monte	approximation and a second of the second						
			Nocedo	*	a district of the same of the						
		Cañadillas	Baranda	Maria » Amaria	A for the second and the second						
	[dem		San Pelayo	of the desired and the second	of tefficience as in mission were a little						
250	Idem		Barcena de Picaza	»	on artists and a						
251	Idem	Idem	Renedo	. »	of the State of th						
		Dehesa y Peña	Villasante		washing to the same was a same of the same						
		La Hoya	Quintanilla Sopeña		Cross of the Anna La Language						
	Idem	Losilla y Cotorredondo La Riva y Encinilla	Montecillo Bárcena de Pienza		Section 10 to 10 t						
256	Idem	Ribaherrera	Barcenillas		The sales of the s						
	Idem	San Blas	La Dehesa	> 10 mm and 10 m	white here is a few for whether when the second						
		Cerrillos	Ahedo de Linares	also selected the design are shown	D. Port						
	Merindad de Valdeporres	Monte el Castañar	Cidad de Valdeporres	Todo el monte	»						
	Miranda de Ebro	Peña Gobera	Miranda	ldem	A Nemero & Statistics Et dealaring						
	Modubar de la Emparedada	El Pavillo	La Molina	Las Quintanas	Leñas por poda y roza de roble						
		Hoyo ó Valdehizán	La Molina								
		San Miguel	Idem.	Idem	the state of the s						
	Moradillo de Sedano	Montenar ó Valdeloma	Moradillo	ldem	»						
159	Olmedillo de Roa	Carregumiel	Olmedillo	Carregumiel	Andrews as here are the supplying the						
		Enteña	Orón	Todo el monte	. »						
			Cubillo del Butrón		THE SECOND SECON						
111	Idem	Muela y Matalera	Pinilla	a yeth some comments some	T-MET CE SHEET STREET, SECOND						
47	Pino de Bureba	La Dehesa.	Castellanos	Todo el monte	Table Forcesta y Sa A R. R. W. M. Phillips						
		La Calabaza	Quemada	»	What Casta dall b salauta be cano						
20	Quintana del Pidio	Olmedo	Quintana	Todo el monte	Leñas procedentes de 230 pinos derribados por los vientos						
		Valdecarros	Quintanalara	Idem	WILLIAM STIERFING WITH THE BEGINNING						
			Quintanarraya	Idem	T - 0 - 14 - 14 - 14 - 14 - 14 - 14 - 14						
		Los Llanos		Idem	Leñas altas por corta de 40 encinas secas						
228	Rebolledo de la Torre	Los Cantones.	Rebolledo	Idem	Torong 19 to 1 The control of the Co						
231	Idem		Albacastro		The state of the s						
40	Redecilla del Campo	La Dehesa	Redecilla	Company to a substitute Arm	Leñas por poda de roble						
42	[dem	El Lomo	Sotillo de Rioja	»	Idem id						
		Dehesilla		Todo el monte	»						
		El Cuento y Altorrazo La Dehesa	Ahedo	Idem	Lañas pou conte do AE mobles esses y node						
			Revillarruz	Idem	Leñas por corta de 15 robles secos y poda						
78	Idem	Los Llanos	Humienta	S A S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Manual Translation and Assets and Assets						
79	Idem	Montecillo	Revillarruz	>	Constitution of the Consti						
80	Idem	Revegudilla	Humienta	>	At many at the large system and a super-						
81	Idem	Los Robles.	Revillarruz	»· 10 149 00	CERTAIN OF STREET						
95 82	Rioseres	El Robledal	Riceares	Robledo	Figure of Outros Section 1991						
163	Roa v Comunidad	Cerro Pelado	Roa v Comunidad	» de la constant	A SHEET SHEET STORY OF STREET STREET, SEC.						
164	Idem y id	El Espinal	Idem id	MANAGE OF	STOR THE BOUNDERS MAN BUT ON B						
49	Rojas	El Carrascal	Piérnigas.		1-801 801 34,180 Andingment, gindoning						
115	Royuela	Valle del Pozo	Royuela	El Estepar	Par asset and establi esquanes						
83	Saldaña de Burgos	Cuesta la Isa	Saldaña	THE PARTY OF THE PARTY OF	HANDLAST ON DESCRIPTION OF AND MARKING SOUTH						
252	Santa Cruz de Luarros	Carrascal	San Quirce		. That was consisted so results and supplies						
	Idem	Dehesa Barredera	Santa Cruz de Juarros.	Todo al monto:	LANDSHAR SHARPHANDAN NO SHEE BROWN						
117	Santa Maria de Mercadillo	Santerbales	Santa Maria		Charles of the same of the sam						
118	Santibañez del Val	Cuartel Cáscara	Santibañez	Todo el monte	and the state of t						
119	Idem	Cuartel Gentar	Id. v Santo Domingo	AND AND DESCRIPTION OF THE VA	Fight Habbander Son Bert Cantill						
197	Santo Domingo de Silos	Porquera de Enmedio	Santo Domingo	Todo el monte	Leading thin ideal in a social or a partie of						
199	Idem	Porquera la Estrella	Idem	Idem	remiel at our washing as obtained.						
	Sargentes de la Lora	Matalagunas	Valdeajos.	Idem	bee of the property of the state of the stat						
209	Sedano	Las Puertas	Sedano	Carl Willest John Thus Holls	"Seconstraing reserve that groups labeled						
210	Idem	Valderroban	Idem	en energy and the appeared	desided consecut we is another all						
23	Sotillo de la Ribera	Robledal	Sotillo	Todo el monte	「 See and All And						
50	Tamavo (Offa)	La SolanaEncinar Pinar	Tamayo	Vallejo Hondo	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH						
120	Torrecilla del Monte	Llano del Medio ó Chaparral.	Torrecilla	CHARLES OF THE PARTY OF	Legitade of physics 3. det to-						
86	Tremellos (Los)	Monte Grande	Los Tremellos	8.º Cuartel Caffadilla	deals Se ettada, en su enlacte de cital						
211	Tubilla del Agua	El Barco	Cobanera	Todo el monte	Conflat decremens a solutioning and						
27	Tubilla del Lago	Prado Redondo	Tubilla v Valdeande	turse second-product out	Troops general as Santant felocati						
28	Idem	Prado ValdiellaValdesierra	Tubilla otros	centres.	"-ipiagar act up cipi" new is mealth.						
31	Vadocondes	Arriba y Abajo	Vadocondes	the ex manual man acc	places at much a margental						
	Valcavado de Roa	Llano	Valcavado	Campiñas y Robledares	Proposition of the proposition						
212	Valle de Hoz de Arreba	Rucandiano y Dehesa	Landrabes	Todo el monte.	Promish madigird have often medicalist						
	Valle de Mena	Cerrollende	Ayega	Idem	Senote Second Taxon Sector Sections						
265	Idem	Cotorro	Lezana de Mena	Idem	and stamos He in Hand sonitation						
301	Valle de Tobalina	Tras del Caño	Concejero	Idem	le cincoccini Angilance tadare						
		El Brojal	Barcina del Barco		- on our commentant on marginal						
303	Idem	Caibar	Balugera	Idem.	indiano es reiches delinos en						
306	Idem	El Carrascal	Leciñana de Tobalina	(I):«la Guarda s	to el procesto estacion						
					有主义的						

de los luisques 20 de Agosto	8186	LEÑ	AS.	PASTOS.		0.20711		Labor	81 TOR	organia)	Tasación			
PLAZO.	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	N	ÙMERO DE	GANADOS	3.	Tasación.	Resinas.	siembra.	Caza.	Tasación.	total.
tinge of martin french	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
sion do sete dhi han remado	o oH				,	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Strones d			all A a	in with good	Sound	STRE 101	
enagenados.	District I													
ño		»	2	»	20	» (none »	»	40	>>	n	director	»	4
ra sección . D. Segundo	»	**************************************	» »	»	>	» »	» »	» »	»	» »	>	» »	20	,
Timoteo darela Perez.	"	» 30.	1011 % D	» »	» »	» "	»	*	20	»	»	>	>	
die secolon D. Cientto) »	Jan 300	achiest a	»	»	» »			»	>>	»	>	*	>>
D. Jose Gome.	Ownstn	»	»	»	»	«	>>	» »	»	» »	>>	»	20	»
es secolos - D. Emeterio	» »	»	"	» »	4000%	»	»	»	»	>	2	»	>>	2
A Justinelo Roneres	»	mol »	lo lo sum	180 × 100	»	*	»	»)	»	*	»	*	× ×
costo sot a coniguid sosu os e	»	and »	Black William	gioe sop	» »	»	» »	»	»	»	3)	»	>>	,
de la Picaxa«25 de Agosto	» »	» »	» »	» »	»	uph New	»	»-		>>		»	>>	
	»	n	»	»	»	and Indrice	,	ď	»	*	»	>>	/ »	
no	»	>>	30	60	100	10 4	20 5	,	350 54	» »	» »	/arc* 18	» »	4
lem	» »	» »	» »	» »	150	*	sou,	as » **	300	»	»	al Ç	20	3
lem	20	40	60	90	50	» »	10	700 -100	160	a	»	Tall will	old state	2
ucies par licurates	»	>>	»	»	»	,	» 30	»	504	» »	»	»	»	5
ño	» .	» »	» 80	120	150 200	8 8	30	» »	604	»	» »	*	200	7
lemlem.	»e	*	»	100	8	»	, 000	»·	16	2	n	200	20	X lie
em	»	» o	200	400	200	20	10	»	520	eb acing	oboon.	300	TRID NO	9
lem	man »	(m) () [" 12	" 18	100 60	30 30	30 15	»	470 300	1945	2	2	2	9
lem»	» »	» »	12	18	»	»	» »	»	»	3	di,	2	doc la s	THE
-nogerroo en an pap note	>>	»)	»	>	»	»	»	,	20	20	D	>	P. Committee
ño	»	»	»	000	20	» 150	10 100	»	100 2050	100	20	2	20	26
lem	" 115	230	300	600	500 »	150 »	" »	» »	2030 »	140	113	,	140	1
lemlem	»	250 »	»	»	50	»	»	»	100	»	»	2	>>	1
lem	»	»	»	»	60	»	»	,	120) »	>>	20	>>	10
lem	40	80	200	300	160 100	90 50	20 80	6	716 830	20	2	» »	>	10
lem	» »	»	» »	*	50	6	10	n »	178	Oist	»	»	* ************************************	1
dem	»	»	5	10	40	7	12	» »	173	0 × ×	cha.	>>	bes»	121
dem	100	200	»	»	100	6	20	»	338	20	»	» »	>	1
dem	10	20	200	400	16	2	* 80	"	480	»	2	20	,	8
demdem	»	»	200 »	»	100	50	40	45	635	1	1111	4	With the	(
dem	65	130	»	»	100	40	50	30	650	20	>>	20	20	
COLEDO SERROLE	»	»	100	200	200	»	» 30	» »	580	20	20	2	2	
.ño	»	»	»	»	»	»	»	»	»			>)	1
aC asingian hi as obattana	»	»	»	»	saun's	»	»	»	20	>>	»	-	20	
golpo, erea darendo, fuer-	>>	»	» 2000	300	100	» 20	* 40	>	500	» »	sout,	2	2	1
ño	" and "	,	200	»	100 »	20 »	»	»	»	2	»		n	
Diegos don Lot Growing Black of	»)	»	>	»		»	»	»	»	quib *al	19 68 9	tel Poc	-
erestado sol" y solumes and	»	»́	•	»	>>	»	>>	>	>	»	»	nim, b	2	1995
a real or mercal that we work at least a	»	,	" 150	300	500	80	100	» »	1840	»	»	D	,	2
año»	,	>)	»	»	»	>	AN	»	2	o neign	spido.	a	0.00
ño	»	»	75	150	100	10	20	7.3	350		1000	ieb »	8 N	(alb
) a management by	*	»	»	>	100	Lan V	» 50	»	500	»	1560	» »	1560	20
710	»	»	» »	»))	100 »	» »))	» »	»	>	»	»	»	12/
.ño	THE RESERVE	»	»	2	10	10	5	»	80	»	»	»	20	
a summer as in a close to a	»	ONAIG OU	» »	*	» 20	>>	n	»	40	»	20	» »	20	
Mno	» »	»	» »	»	60	>	» »	» »	120	»	»	»	,	
demdem	»	»	on sonoi	phones and	30	agrand o	»	»	60	>	30	1 050	. »	
dem	»	>>	»	»	50	>	10	20	160	» »	20	2	2	
top estoler the state of the	» _	-04L)»,60	»	>	>	>	»	» »	» »	»	2		7 500	NA.
Año	»	» ·	» »	» .	200	70	»	,	610	»	000	× ×	-	100
dem.		. »	50	100	50	10	20	»	250	d pull o	2	10.°	0 0012 10	
solicione de "maces en en	»	»	2	»	»	»	20	» »	»	3	>>	2	2	100
Аño»	»	chalinal	90	180	100	9	40	»	467	*	>	20	*	
dem	»	»	»	D	20	»	5	>	70	2	2	20	13.	
solowing a coloring s	»	» »	» »	w w	»	»	. »		>		20	2	2	225
describition areas of a community of a	»	Man water	» »	»	»	"01	»	»	, »	»	»	u u		
" and an extension of the second of	»	» »	»	»	»	>		»	2	20	>>	,	•	1
Año	*	»	210	315	150		30	»	480	>		2	2	
dem	»	»	»	» 90	20	»	» 11	»	40 141	» »	2	a a	2	
dem	»	>	40 »	80	15 40	15 »	» »	»	80	»	>	u u	2	
IdemIdem	»	» »	»	»	»	»	20	»	120	•	2	n	a	
no wight lets 8	»	casto on	*	20	» 20	- »	>>	»	60))	2	2	2	100 1
Año	»	0	20	40	30 50	» »	10	» »	160	20	20	2	diam's	100
ldem	>>	>	») »	» ») »	>	100			The Land		1-12-04

Delegación de hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el dia 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente à las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Dia 1.º

Montepio civil y Jubilados.

Dia 2.

Tropa mensual.

Dia 3.

Jefes y oficiales. (Retirados de Guerra y Marina).

Dia 5.

Montepio militar.

Dias 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los dias que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el dia 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los dias referidos.

Burgos 31 de Agosto de 1910.= El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Nicolás López y Ceballos, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda de tercería de dominio de la que se hará mención, se ha dictado la sentoncia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos à 24 de Agosto de 1910, el señor D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de tercería de dominio seguidos en juicio declarativo de menor cuantía entre D. Venancio Diez y Diez, propietario, vecino de Castrillo Rucios, representado por el Procurador D. Isidoro Martínez López y defendido por el Letrado D. Valeriano P. Florez Extrada; D. Pedro Marijuan Santillán, tabernero, vecino de Ubierna, representado por el Procurador don Francisco Herrero y Navas y defendido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, y D. Pablo Fernández Diez, vecino de Gredilla la Polera, declarado en rebeldía, sobre que se declare que nueve fincas embargadas como de la pertenencia del último en autos ejecutivos instados por el segundo son del primero.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro que la finca urbana y las ocho rústicas descriptas en la demanda de tercería de autos, son de la propiedad de don Venancio Diez y Diez, por ser las mismas que se le embargaron en 16 de Marzo último como de la propiedad de D. Pablo Fernández Diez á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de D. Pedro Marijuán Santillán, con los números 1.°, 17, 21, 23, 24, 26, 29 y 33 las rústicas, y la urbana en primer término, y en su virtud decreto se alce el embargo trabado sobre las expresadas nueve fincas que quedarán á la libre disposición de su dueño D. Venancio Diez, poniéndose una vez firme ésta resolución, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva en los autos ejecutivos á que esta tercería se refiere; no haciendo especial imposición de las costas de este pleito. Estando declarado en rebeldía el ejecutado en el mismo, hágasele saber esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro María de Castro.

Publicación. Dada y publicada fue la anterior sentencia por el señor D. Pedro María de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 24 de Agosto de 1910, de que yo el Escribano doy fe: Ante mi, Nicolás López.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito caso necesario. Y para su publicación en el Boletin oficial de esta provincia, según está mandado, pongo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 27 de Agosto de 1910.— Ante mi, Nicolás López.—V.º B.º— Castro.

Lerma.

Maria Caballero (José), domiciliado últimamente en Oviedo, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Lerma para prestar declaración en causa por prolongación de funciones, instruida en dicho Juzgado.

Lerma 26 de Agosto de 1910. = El Juez de instrucción, José de Juana.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Ortega Zatón (Francisco), hijo de Marcelo y de Juana, natural de San Pantaleón de Losa, provincia de Burgos, soltero, jornalero, de 25 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por atentado á un agente de la Au-

toridad, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Miranda de Ebro 30 de Agosto de 1910.—El Juez de instrucción, Luis Amado

Anuncios oficiales

Ayuntamiento constitucional de Burgos

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Sepbre. y anteriores acuerda este municipio, conforme à lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

		Pesetas.
1	Gastos del Ayunta-	
	miento	9.500
2	Policía de seguridad.	7.300
3	Policia urbana y ru-	
	ral	8.000
4	Instrucción pública.	1.000
5	Beneficencia	15.000
6	Obras públicas	16.000
7	Corrección pública	2.500
8	Montes	»
9	Cargas y contingente	
	provincial	60.000
10	Obras de nueva cons-	
	trucción	8.000
11	Imprevistos	3.000
	Suma total	130.300

Burgos 23 de Agosto de 1910.=El Contador interino, José del Pozo. = V.º B.º = El Alcalde, Gómez. = Ayuntamiento de 26 de Agosto de 1910.=La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = I. Gil. = V.º B.º = El Alcalde, Gómez.

Alcaldia de Barbadillo del Mercado.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por tèrmino de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Barbadillo del Mercado 30 de Agosto de 1910. = El Alcalde, Leonardo del Alamo.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes,

pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pio Rojo.

Alcaldia de Olmos de la Picaza.

En sesión de este dia han tomado posesión de sus cargos en la Junta municipal de asociados los señores siguientes:

Primera sección. — D. Segundo Hidalgo y D. Tímoteo Garcia Pérez. Segunda sección. — D. Canuto Cuesta y D. José Gómez.

Tercera sección. — D. Emeterio Diez y D. Eustasio Ruperez.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Olmos de la Picaza 25 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Claudio Fernández.

Anuncios particulares

Sorteo de décimas de 1910.

Aquellos mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Redenciones Militares de D. Antonio Boixareu, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909 y en esta capital con su representante D. Juan L. Manrique, Santa Clara, número 7, 2.º piso, derecha.

A 16 pesetas y á prueba

se venden en la Relojería Eléctrica,

Isla, 9 y 11, Burgos

RELOJES «OCEJO»

con patente de invención número 15.360, grabado en la máquina. De mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros.

Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra y se distinguen por la marca de la hoz y el letrero circular: «Relojería Eléctrica. Ocejo.»

Si alguno entre mil de ellos no anda bien, se arregla de balde, se cambia por otro ó se devuelve el dinero.— El reloj que se compra más barato sale caro, y es inútil pedirle de más precio porque no dura más ni anda mejor aunque se pague el doble.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

Imprenta de la Diputación provincial.